

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por el abogado WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS identificado con c.c. N° 1.032.378.644 y T.P. N° 213.869 actuando como apoderado del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS en contra de la señora KEYLA PATRICIA MERCADO ARAUJO, remitido a este Despacho Judicial, por el Juzgado Único de Familia de la Ciudad de Riohacha, por competencia territorial, la cual fue radicada bajo el número 2022-00092-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS
DEMANDADO:	KEYLA PATRICIA MERCADO ARAUJO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que le asiste razón a la Juez de Familia de la ciudad de Riohacha, en el entendido que el inciso segundo del artículo 28 del Código General del Proceso estipula que en los procesos donde los niños, niñas o adolescentes sea demandante o demandado la competencia corresponde de forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél, tal y como sucede en el caso de marras, razón por la cual el despacho dispondrá **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, en aras de imprimirle celeridad al proceso se pasa a realizar un estudio de la demanda:

Al observar el Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por el profesional del derecho doctor WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS identificado con c.c. N° 1.032.378.644 y T.P. N° 213.869 actuando como apoderado del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS en contra de la señora KEYLA PATRICIA MERCADO ARAUJO, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al revisar la demanda se observar que la misma fue presentada por el profesional del derecho doctor WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS identificado con c.c. N° 1.032.378.644 y T.P. N° 213.869 actuando como apoderado del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS en contra de la señora KEYLA PATRICIA MERCADO ARAUJO, no obstante vistos los anexos de la misma se advierte que no se introdujo mandato alguno que faculte al profesional del derecho a impetrar la introductoria, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.
- (ii) Por otro lado, se deberá aclarar la calidad del menor S.D.M.M en el presente proceso, puesto que no se tiene certeza si está actuando en condición de demandante o en su defecto está en calidad de demandado representado por su madre KEYLA PATRICIA MERCADO ARAUJO.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada por el abogado WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS actuando como apoderado del señor LUIS ALFONSO MARTINEZ HOYOS en contra de la señora KEYLA PATRICIA MERCADO ARAUJO.

TERCERO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ